



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

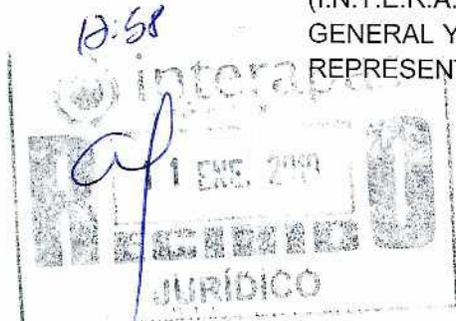
Actor

**ELIMINADO 1**

Autoridad demandada

A2/054/2019

ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (I.N.T.E.R.A.P.A.S.), POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y/O POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.



En el expediente número **254/2018/2** promovido por **ELIMINADO 2** se dictó el siguiente acuerdo:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, nueve de enero de dos mil diecinueve.

Vistos los autos de este expediente, se advierte que transcurrió el término de cinco días que se concedió a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la sentencia, sin que hubiere hecho manifestación alguna.

Para una mejor comprensión, es importante destacar los siguientes antecedentes:

Por promoción presentada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la autoridad demandada **Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez**, informó que dio cumplimiento a la sentencia y para demostrarlo exhibió el oficio IN/SC/ODC/1148/2018.

Atento a esa información, por acuerdo de veintinueve de noviembre del año pasado, se ordenó dar vista a la parte actora con la comunicación de la tesorería, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados desde el siguiente al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no hacerlo se resolvería si la sentencia estaba o no cumplida.

Dicho acuerdo se notificó a la parte actora el siete de diciembre siguiente<sup>1</sup>.

Por tanto, se procede a resolver si la sentencia se encuentra o no cumplida.

Por sentencia definitiva de **quince de mayo de dos mil dieciocho**, se ordenó a la autoridad demandada que realizara las siguientes acciones:

i. Cancelar la cantidad de **cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos con treinta y ocho centavos**, que pretendía cobrar a la parte actora por concepto de adeudo anterior en el estado de cuenta **ELIMINADO 3**

ii. Dictar un nuevo estado de cuenta, en el cual determinara, de manera fundada y motivada, los conceptos de agua potable, drenaje, tratamiento e impuesto al valor agregado, en relación con los periodos de facturación de enero a febrero, marzo a abril y, mayo a junio, todos de dos mil quince.

iii. Una vez hecho lo anterior, cancelar el importe de la diferencia que resultara entre la cantidad de quinientos veintiocho pesos, que pretendía cobrar a la parte actora en el estado de cuenta **ELIMINADO 4** que obtuviera en la nueva determinación.

<sup>1</sup> El término de cinco días transcurrió del once al dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, pues su notificación surtió efectos el siete de diciembre del mismo año y, en ese lapso no deben tomarse en cuenta los días, ocho, nueve, doce, quince y dieciséis de diciembre del año pasado, al haber sido inhábiles.

Para dar cumplimiento a la sentencia la autoridad demandada, exhibió los siguientes documentos:

- a. Hoja de soporte de ajustes a la facturación de trece de julio de dos mil dieciocho.
- b. Impresión de las pantallas emergentes del sistema electrónico visual matrix de tres de agosto de dos mil dieciocho.
- c. Oficio IN/SC/ODC/1148/2018, de siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Documentales a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 72, fracción I, y 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, por tratarse de documentos públicos.

Ahora bien, del examen de dichos documentos, se advierte que, el trece de julio del año pasado, el organismo demandado aplicó un ajuste a la facturación equivalente a la cantidad de **cuatro mil quinientos un pesos**; el tres de agosto del mismo año, registró el aludido ajuste en su sistema electrónico de control, a saber, en el sistema visual matrix; y, siete de noviembre de dos mil dieciocho, dictó un nuevo estado de cuenta, en el cual determinó que los conceptos de agua potable, drenaje, tratamiento e impuesto al valor agregado, en relación con los periodos de facturación de enero a febrero, marzo a abril y, mayo a junio, todos de dos mil quince, asciende a la cantidad de quinientos veintiocho pesos, con base en los artículos 221 de la Ley de Aguas del Estado, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 22 de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, publicada en el Periódico Oficial del Estado de treinta de diciembre de dos mil catorce.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la autoridad se ajustó a lo establecido en la ejecutoria de nulidad.

Por ende, con fundamento en el artículo 252, párrafo primero y 257, párrafo noveno del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, **se declara cumplida la ejecutoria de nulidad de quince de mayo de dos mil dieciocho y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.**

Con base en el artículo 37, fracción II, inciso i), y 39, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado, **notifíquese a la parte actora personalmente y a la autoridad por medio de oficio.**

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b), y 39, fracciones I, II, III y IV, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a once de enero de dos mil diecinueve.

ELIMINADO 5

Actuaria de la Segunda Sala Unitaria del  
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa



ACTUARÍA

OMITIENDO DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA COMO EL NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO DE FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, NUMERO DE CONTRATO Y FIRMA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XI, XVII, XVIII Y XXXVII, ARTICULO 24 FRACCIÓN VI, ARTICULO 82, ARTICULO 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL 09 DE MAYO DE 2016 Y LAS DISPOSICIONES 39, 41, 42, 46, 47, 48 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.